

FIDES ET RATIO LA LEY NATURAL EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Roberto Bosca
rbosca@austral.edu.ar

La fe y la razón integradas, el derecho natural y la revelación constituyen el núcleo del pensamiento de Francisco de Vitoria, el dominico que situándose en la teología moral, con aguda penetración y honestidad intelectual ante los problemas concretos de la cultura de su tiempo, percibió el alcance universal del principio del derecho y la justicia en las relaciones humanas¹.

La grandeza de Vitoria y lo que lo hace más admirable no reside sólo en su preclaro profetismo, sino también -como ha señalado Mariano Fazio²- en la virtud humana de la valentía y de la fortaleza, porque él no fue un hombre políticamente correcto en su época y su libertad de espíritu se halla por encima del gusto del emperador, la opinión teológica predominante y aun la razón de Estado. Su legado, expresado en la afirmación de la persona como *sui iuris*, excede ampliamente las relaciones internacionales a las que ha sido muchas veces reducido, para situarse en un panorama más amplio.

El punto de partida de Vitoria no es el tradicional de la gracia sino la naturaleza humana común como el determinante básico que dignifica al hombre³. El dominico, adhiriendo a la idea tomista de ley natural, afirma que existe una ley eterna que deriva de la providencia divina indicativa del obrar humano, esto es, que existe un criterio de moralidad común e innato en a los hombres y por consiguiente también los pertenecientes a otras religiones pueden reconocer el mal moral y ser sujetos de derechos.

Es el propósito de esta ponencia trazar una reflexión acerca de la ley natural considerada en el marco de las fuentes de la doctrina social de la Iglesia, a la luz del pensamiento precursor del fraile salmantino.

RADIOGRAFIA DE UN COLAPSO

El nombre “doctrina social de la Iglesia” ha encontrado en las mismas fuentes instrumentales un uso ciertamente variado, aunque idéntico en su esencia. León XIII denominó “filosofía cristiana” a las enseñanzas de la Iglesia en el campo social⁴ y Pío XI las llamó “filosofía social”, diferenciando también la “doctrina” de la “disciplina” (que no tiene carácter magisterial) en materia social y económica⁵. Pío XII, quien nunca escribió una encíclica de carácter social, trató esta cuestión en numerosas alocuciones y radiomensajes,

¹ Cfr. L. AUAT, *El poder en Francisco de Vitoria*, en *Nuevas Propuestas*, Revista de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, 123, diciembre 1992, 27-48 y Manuel RIO, *La libertad. Elección. Amor. Creación – Estudio filosófico según las experiencias del espíritu humanista*, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Bs.As., 1969, p. 203.

² Cfr. M. FAZIO, *Francisco de Vitoria. Cristianismo y modernidad*, La Ciudad Argentina, Bs.As, 1998, p.57. Cfr. También: *Due rivoluzionari: Francisco de Vitoria e Jean-Jacques Rousseau*, Armando, Roma, 1998.

³ Cfr. B. MENDEZ FERNANDEZ, *El problema de la salvación de los “infieles” en Francisco de Vitoria – Desafíos humanos y respuestas teológicas en el descubrimiento de América*, Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica, Iglesia Nacional Española, Roma, 1993, pp. 18,19 y 50.

⁴ Cfr. LEON XIII, *Rerum Novarum*, 19-20.

⁵ Cfr. PIO XI, *Quadragesimo Anno*, 14, 15, 18 y 19. La fórmula “Doctrina social de la Iglesia” parece haberse usado por primera vez en un documento romano del año 1929.

utilizando tanto la expresión “Doctrina social de la Iglesia” como “Doctrina social católica”, denominaciones ambas empleadas por el actual Papa en *Deus Caritas Est*⁶.

La expresión “doctrina social cristiana” es utilizada por Juan XXIII en *Mater et Magistra* y algún autor, por ejemplo un conocido manual de Hoffner ha usado como título de su obra la misma expresión. Si se tiene en cuenta que Juan XXIII es el iniciador del ecumenismo en la Iglesia Católica y conociendo la sensibilidad del Papa, bien puede interpretarse que esta designación apunta a una perspectiva acaso ecuménica⁷. En cuanto a Juan XXIII éste menciona a la “doctrina social” como una expresión del magisterio⁸ y la relaciona con el derecho natural⁹.

Además de haber tratado temáticas particulares referidas a la materia en documentos específicos como *Dignitatis Humanae* y *Gravissimum Educationis*, el Concilio Vaticano II dedica nada menos que una constitución íntegra a la exposición de la doctrina social de la Iglesia: *Gaudium et Spes*. Sin embargo, la expresión solamente aparece cuatro veces en los textos conciliares¹⁰, un uso restrictivo si se considera que los dos grandes temas nucleares del Concilio fueron la Iglesia en sí misma considerada y en su relación con el mundo.

Esta situación se mantendría a lo largo del pontificado de Pablo VI. Al cumplirse el correspondiente aniversario de *Rerum Novarum*, siguiendo la tradicional costumbre de los pontífices en esta materia, el Papa escribió una carta, en el caso dirigida al card. Maurice Roy, entonces presidente de la Comisión Justicia y Paz. En ella, titulada *Octogesima Adveniens*, aparece la expresión en el texto latino, pero en las traducciones oficiales la fórmula empleada es “enseñanza social” en vez de doctrina social.

Juan Pablo II recupera la denominación de “doctrina” en 1981 con su primera encíclica social *Laborem Exercens*¹¹, pero sobre todo es en el tan mentado apartado 41 de *Sollicitudo Rei Socialis* donde define su estatuto epistemológico, cuando emplea la expresión en reiteradas ocasiones, por ejemplo al estatuir que la Iglesia utiliza como instrumento su doctrina social puntualizando que “la doctrina social de la Iglesia” no es una tercera vía¹².

Finalmente, en *Centesimus Annus* 56 se especifica que para la Iglesia, enseñar y difundir la doctrina social pertenece a su misión evangelizadora y forma parte del mensaje cristiano, reiterando un concepto también contenido en el referido punto de *Sollicitudo*. De otra parte, la Instrucción sobre la libertad cristiana señala que la enseñanza social de la Iglesia está constituida como una doctrina de carácter moral¹³.

La expresión “doctrina” parecería referirse al aspecto teórico de la materia, en tanto “enseñanza” se relaciona con los aspectos histórico y práctico¹⁴. Aunque ambas son válidas, me parece sin embargo que la voz “doctrina” expresa más precisamente su calidad teológica. Cabe advertir que la tesis negatoria de la denominación como “doctrina” no debe caracterizarse como una mera heterodoxia, y la propia autoridad eclesial le ha proporcionado, como pudo verificarse, un cierto sustento.

⁶ Cfr. BENEDICTO XVI, *Deus Caritas Est*, 28.

⁷ Cfr. J. HOFFNER, *Doctrina social cristiana*, Rialp, Madrid 1964. Hoffner también es autor de un trabajo sobre la ética colonial española del siglo de oro.

⁸ Cfr. JUAN XXIII, *Mater et Magistra*, cuarta parte.

⁹ Cfr. JUAN XXIII, *Pacem in Terris*, 168.

¹⁰ Por ejemplo en *Apostolicam Actuositatem*

¹¹ Cfr. JUAN PABLO II, *Laborem Exercens*, Introducción, 3

¹² Cfr. JUAN PABLO II, *Sollicitudo Rei Socialis*, 41. Ver también el punto 42.

¹³ Cfr. CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Libertatis Conscientia*, 72.

¹⁴ Cfr. CONGREGACION PARA LA EDUCACION CATOLICA, *Orientaciones para el estudio y la enseñanza de la doctrina social de la Iglesia en la formación de los sacerdotes*, 1.

Una corriente de opinión dentro de la Iglesia ha venido sosteniendo, en efecto, que el sintagma “Doctrina social de la Iglesia” resulta poco apropiado debido a la propia naturaleza de la materia sobre la cual se ejerce, de suyo cambiante¹⁵.

De otra parte, la naturaleza de esta doctrina no consiste en constituir un cuerpo monolítico o un código moral, sino en todo caso una fuente de inspiración o una luz que sirve de guía, más que de una receta para su aplicación a la realidad social, y -al menos en este aspecto- nada menos parecido a una luz que una doctrina.

Los principios morales de la Iglesia en esta materia social no consisten en una consideración de tipo abstracto sino práctico, que está orientada a sanar las relaciones humanas, atendiendo a las conductas, para que ellas se inscriban en un modo de vivir más conforme a la propia dignidad de la persona. Esta circunstancia abonaría entonces la tesis negatoria acerca de la caracterización de esta materia como una “doctrina”.

Pero a su vez, también la naturaleza de la doctrina social de la Iglesia ha ido decantándose con el tiempo hasta alcanzar su actual estatuto científico, lo cual tiene íntima relación con el problema de las fuentes. En los primeros documentos ella fue comprendida en un sentido amplio como una filosofía inspirada en el mensaje evangélico, y éstos abrevaron su discurrir en las Sagradas Escrituras, particularmente en el Nuevo Testamento. Pero si esa inspiración y su fundamentación es clara en este sentido, la exposición de sus enseñanzas se inscribe en la razón y más concretamente en la obra de Santo Tomás de Aquino¹⁶ y en la tradición escolástica de la cual ciertamente forma parte como una brillante diadema la llamada Escuela Española, y en particular Francisco de Vitoria.

Parece oportuno puntualizar aquí que -si bien parece haberse superado en gran parte la profunda crisis de la disciplina en los años setenta a la que más adelante me referiré- la doctrina social de la Iglesia no ha sido reconocida aún en su pleno significado y consecuentemente, en mi opinión no ha adquirido todavía el rango que le corresponde por derecho propio ni siquiera en los estamentos académicos y científicos en la propia Iglesia católica. Prácticamente hasta el día de hoy la doctrina social de la Iglesia es considerada por muchos como una disciplina menor dentro del edificio teológico. Al arribar a este punto puede estarse entonces en condiciones de tratar el tema de las fuentes.

LA LEY NATURAL EN LA DOCTRINA SOCIAL

La importancia del asunto reside en que parte importante de la etiología de la crisis del magisterio radica en el concepto de la ley natural. Existe pues una triple crisis, o mejor, una crisis que se expresa en tres planos: el de la doctrina social de la Iglesia, el del magisterio y el de la ley natural. Las tres crisis, si bien diversas, se encuentran relacionadas. Por ejemplo, la crisis de la ley natural provoca una crisis automáticamente en el magisterio.

Desde los comienzos mismos de la materia se ha considerado por parte de los romanos pontífices que son dos sustancialmente las fuentes de la doctrina social de la

¹⁵ Cfr. T. LOPEZ, “Doctrina social de la Iglesia: estatuto teológico”, en F. FERNANDEZ (Coord), “*Estudios sobre la encíclica ‘Sollicitudo Rei Socialis’*”, Aedos, Unión Editorial, Madrid, 1990 pp., 42-44.

¹⁶ Esta matriz tomista es advertida por Jacques Maritain en *Gaudium et Spes*: “Al ver hasta qué punto esta Constitución pastoral está impregnada del espíritu y de los puntos de vista fundamentales del Doctor Angélico, un viejo tomista como yo se siente verdaderamente rejuvenecido”. Cfr. J. MARITAIN, *El campesino de Garona. Un viejo laico se interroga sobre el tiempo presente*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 1967, p. 85.

Iglesia: la revelación y la razón o, dicho de otro modo, la ley natural. Esta visión ha sido expresada en muchos documentos a lo largo de la historia de la Iglesia.

Es propósito de esta comunicación centrarse en el estudio de la ley natural como fuente, un tema hoy un tanto desatendido por la labor teológica. Ambas fuentes son complementarias. Así como la fe y la razón son las dos alas del hombre para llegar a la verdad, en feliz expresión utilizada por Juan Pablo II, en otra expresión no menos feliz de Pío XII el derecho natural y la revelación son como dos ríos que tienen la misma fuente¹⁷.

En el contexto de los documentos sociales es el mismo Pío XII quien más claramente ha señalado la relevancia de la ley natural, buscando mostrar el alcance universal de los principios fundamentales sobre los cuales se asienta la disciplina. “¡La ley natural! - llegó a decir Pío XII- He aquí el fundamento sobre el que reposa la doctrina social de la Iglesia”¹⁸.

E papa Juan XXIII acentúa esta sensibilidad, dirigiendo su encíclica *Pacem in Terris* por primera vez en la historia de la doctrina social de la Iglesia a todos los hombres de buena voluntad. Esta modalidad ha sido continuada por los pontificados que le sucedieron. Esta convocatoria explícita pastoralmente su naturaleza universal.

Con la irrupción de corrientes eclesiales que han sido englobadas por el cardenal Ratzinger como el *Konzilsungeist* o sea el “antiespíritu” del Concilio¹⁹, y ya pontífice como Benedicto XVI como una “hermenéutica de la discontinuidad”²⁰, así como por Henri de Lubac²¹ y Philippe Delhaye²² como el “paraconcilio” o el “metaconcilio”, debido a ellas, el concepto de ley natural ha sufrido durante el último medio siglo una suerte de eclipse en el seno mismo de la Iglesia.

MAGISTERIO Y LEY NATURAL

A la luz de la realidad de las últimas décadas, no resulta exagerado afirmar que después del Concilio Vaticano II se ha puesto en sordina a la ley natural para sustituirla por normas racionales extraídas de las ciencias humanas y se ha dejado para la conciencia personal la tarea de sacar las conclusiones de orden práctico²³. No parece que los insistentes llamados de atención pronunciados en *Veritatis Splendor* y en otros importantes textos magisteriales haya modificado demasiado esta situación.

Este colapso o este eclipse adquiere una particular importancia en la cultura posmoderna. Una de las características de la posmodernidad es el prejuicio antimetafísico²⁴,

¹⁷ Cfr. A. GALINDO, *Moral socioeconómica*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1996, p. 117.

¹⁸ PIO XII, *Discurso al Congreso de Estudios*, 25 septiembre 1945.

¹⁹ Ratzinger ha hecho una valoración crítica del posconcilio. Cfr. Vittorio MESSORI, *Informe sobre la fe* y también M.FAHEY, “Joseph Ratzinger, eclesiólogo y pastor”, en *Concilium*, 161, enero 1981.

²⁰ Cfr. *Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los cardenales, arzobispos, obispos y prelados superiores de la Curia Romana*, 22.XII.05.

²¹ Cfr. H. DE LUBAC, *Diálogo sobre el Vaticano II. Recuerdos y reflexiones*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1985.

²² Cfr. P. DELHAYE, *La ciencia del bien y del mal. Concilio, moral y metaconcilio*, Ediciones Internacionales Universitarias, Barcelona, 1990.

²³ Cfr. S. (Th) PINCKAERS, *El Evangelio y la moral*, Eiusa, Barcelona, 1992, p. 18.

²⁴ Según el papa Benedicto XVI la expresión ley natural resulta casi incomprensible a causa de un concepto de naturaleza que ya no es metafísico, sino empírico. Cfr. BENEDICTO XVI, *La ley natural, fuente de los derechos y deberes*, a los participantes de un congreso sobre la ley natural de la Pontificia Universidad Lateranense, Roma, 12-II-07.

y sus consecuencias son la paradójica y simultánea hipertrofia y negación de la razón: racionalismo y fundamentalismo.

La tendencia general de esta cultura es una mentalidad antijuridicista. Dicha mentalidad se ha expresado incluso dentro de la Iglesia. El antijuridicismo que desdibuja el Derecho canónico es, podríamos decir, en cierto modo la expresión “católica” del mismo antijuridicismo que desconoce el derecho natural. Una de las modas posconciliares fue enfrentar el derecho y el espíritu: la Iglesia del derecho versus la Iglesia del espíritu²⁵. Si han cedido los estertores más ostentosos de esta mentalidad, perduran aún sus consecuencias.

Esta suerte de negación implícita de la ley natural por parte de muchos cristianos sería un indicio de una actitud más amplia de renuncia de la fe a su expresividad cultural que en ocasiones y con referencia a la específica problemática aquí desarrollada, llegaría hasta la negación misma de la doctrina social²⁶.

La doctrina social, según algunas corrientes teológicas surgidas en los borrascosos años del posconcilio, en efecto, fue objeto de una crítica severa tanto dentro como fuera de la Iglesia. Desde el interior de la Iglesia, se la acusó de no expresar adecuadamente la dimensión pública transformadora del mensaje cristiano²⁷.

Ella fue así considerada el producto de una concepción subordinada a una ideología capitalista o burguesa, proclamándose su reemplazo por la teología de la liberación. En esta mentalidad, la ley natural y su contenido fueron criticados como una arcaica creación medieval que induce a una concepción rígida y clasista de la sociedad y por lo tanto incompatible con una cultura de igualdad de los ciudadanos.

Pero, sin llegar a tales extremos un tanto resonantes y caricaturescos, puede decirse que en nuestros días un número posiblemente mayoritario de los fieles, aunque perciben naturalmente la distinción fundamental del principio de la *sindéresis*, no tienen una idea demasiado clara sobre el real significado de la ley natural en cuanto a las relaciones interpersonales, a sus implicancias sociales en orden a la salvación y a la configuración de un mundo más humano.

PERDIDA Y RECUPERACION DE LA LEY NATURAL

No es un tema menor, porque la ley natural es el quicio de la nueva evangelización. Esta realidad explica en buena medida que el magisterio de la Iglesia en materia moral sea incomprendido e incluso siga siendo objeto de una virtual contestación que en ocasiones llega a hacerse explícita y pública. Tal actitud, que disocia las creencias de fe de la enseñanza moral, se encuentra en primer lugar en buena parte del clero al menos en algunos puntos determinados, no solamente en materia de sexualidad sino también en otros concernientes a la vida social.

Esta quiebra en la adhesión al magisterio puede originarse también en una defectuosa concepción de la libertad religiosa, por la cual una ley civil no podría imponer un

²⁵ Cfr. C. LOPEZ HERNANDEZ, *Ley, Evangelio y Derecho canónico en Francisco de Vitoria*, Salamanca, 1981, p. 12.

²⁶ Cfr. F. MARTINEZ, *Reflexiones sobre el contexto de la encíclica*, en “*Estudios sobre la encíclica ‘Sollicitudo Rei Socialis’*”, Unión Editorial, Madrid, 1990, 28.

²⁷ Cfr. J. BULLON HERNANDEZ, “Recuperación y planteamiento de la doctrina social de la Iglesia”, en Juan Pablo II, en *Sociedad y Utopía*, Revista de Ciencias Sociales, 27, mayo de 2006, p. 144.

precepto de ley natural si violentara las creencias religiosas, o en un sentido más amplio, la esfera de autonomía de la persona entendida de un modo absoluto.

Dicha concepción parte del error de creer que es la conciencia la que crea la norma²⁸ y olvida que el derecho a la libertad religiosa se ejerce en la sociedad humana y, por ello, su uso está supeditado a ciertas normas reguladoras: los derechos de los otros, los deberes para con los demás y el bien común de todos. La sociedad tiene derecho a protegerse contra los abusos que puedan derivarse del ejercicio de la libertad religiosa según normas jurídicas conforme a un orden moral objetivo. Este límite está constituido por el llamado orden público²⁹

El pontificado de Juan Pablo II reviste una especial significación en esta cuestión y marca un punto de inflexión³⁰: se puede decir que con él estamos ante una verdadera recuperación de la materia en el panorama de la vida de la Iglesia³¹, pero esta puesta en régimen no significa que ahora todo esté arreglado. Si ese camino no es transitado, puede producirse un nuevo languidecimiento hacia un nuevo ocaso, sobre todo teniendo en cuenta que la restauración del concepto es aún muy tenue.

En este trabajo se cotejan dos órdenes de relaciones que se establecen simultáneamente, con referencia a tal asunto. En primer lugar, el pontificado de Juan Pablo II importa un relanzamiento y de otra parte una perspectiva antropológica de la doctrina social. En segundo término, el Papa produce una clarificación del estatuto epistemológico y al mismo tiempo una profundización en las fuentes bíblicas así como un afianzamiento de la ley natural.

Este dato importa un regreso a las fuentes y en particular al concepto clásico de *lex naturalis*, que se muestra especialmente valioso como significativo de valores también en el ámbito del diálogo intercultural e interreligioso que expresa a una cultura pluralista. Al mismo tiempo, puede calificarse con justicia de genial intuición la de Juan Pablo II al presentar a los derechos fundamentales de la personas (o derechos naturales) como una expresión de la ley natural, aunque ella no ha carecido de críticos³².

Contrariamente a una creencia muy difundida aun entre los católicos, la ley natural no es una construcción teológica, sino un hecho de la experiencia humana. Se trata de un dictamen de la razón que emite juicios valorativos, por los que se establece cuando algo está bien o mal. Es una luz por la cual discernimos lo bueno y lo malo³³ y esa luz es la inteligencia divina participada en la naturaleza humana por la cual se establece una operación natural de nuestra inteligencia que es independiente de lo establecido por la sociedad

²⁸ La obligación de cada hombre de formar (lo cual no implica autocrear) una recta conciencia lo compromete por entero, de ahí que requiere la “buena voluntad”, una expresión repetida por las invocaciones de los documentos pontificios que se dirigen a todos los hombres de buena voluntad. Cfr. C. CARDONA, *Metafísica del bien y del mal*, Eunsa, Pamplona, 1987, p. 147.

²⁹ Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Dignitatis humanae*, 7.

³⁰ Cfr. M. TOSO, *Juan Pablo II y la nueva epistemología de la DSI*, en *Sociedad y Utopía*, Revista de Ciencias Sociales, 27, mayo de 2006, pp. 123-136.

³¹ Cfr. J. BULLON HERNANDEZ, *Recuperación y planteamiento...*, p. 150.

³² Puede verse un desarrollo de los derechos naturales en la doctrina social en J. L. CHABOT, *La doctrine sociale de l'Eglise*, Presses Universitaires de France 1989, trad. cast.: *La doctrina social de la Iglesia*, Rialp, Madrid, 1991, pp. 46-56.

³³ Cfr. J.L. CHABOT *La doctrina social...*p, 143.

Esta ley es natural porque no procede de factores culturales sino de la estructura psicológico-moral del ser humano³⁴. La expresión “natural” no debe por tanto ser entendida en un sentido determinista, biologista o mecanicista sino que lo que quiere decir es que surge de la naturaleza del hombre³⁵.

La ley natural se llama así porque obedece a la dinamicidad natural de la persona humana, que no es un obrar arbitrario o caprichoso sino que responde a una ordenación muy concreta, que consiste en los fines naturales del hombre. La ley natural es el modo de obrar inmanente a la naturaleza humana que implica su realización como tal³⁶. Esta dinámica de ordenación a unos fines se expresa en el plano individual en la realización como persona y en el social en el progreso de la sociedad.

Vale la pena recordar por último, que Juan Pablo II publicó en 1993 la encíclica *Veritatis Splendor*, donde presenta en primer plano la cuestión de la ley natural³⁷, incorporando al Magisterio en el número 12 del documento la ley inscrita en el corazón del hombre de Romanos 2,15 como “ley natural”³⁸ mediante una directa referencia de la *Summa Theologie*.

LEY NATURAL, DERECHOS HUMANOS Y DOCTRINA SOCIAL

Aunque la cuestión de la ley natural en cuanto criterio de conducta es de naturaleza filosófica, el planteamiento definitivamente teológico elegido por el Papa sale al cruce de la actitud negatoria, en primer lugar por parte de algunos teólogos morales dentro de la Iglesia católica, como se advierte precisamente en el enfoque elegido, pero también debe reconocerse que un apreciable número de fieles, aun sin expresar un rechazo al magisterio basado en la ley natural, le oponen una silenciosa resistencia que habla elocuentemente por los hechos. En el número 44 del documento, el Papa asume expresamente el concepto de ley natural tal como es formulado por Santo Tomás³⁹.

La fundamentación en Santo Tomás y a San Agustín no involucran al tomismo y al agustinismo, lo cual merece puntualizarse porque ciertas deformaciones de casuismo y legalismo de la teología moral previa al Concilio han sido justamente criticadas, aunque esas críticas no pueden alcanzar a estos eximios doctores, en tanto en el pensamiento de ambos resulta claro que la ley siempre se encuentra al servicio del amor⁴⁰.

El documento también refuta las acusaciones de biologismo y fisicismo que antes he referido y que se han escuchado en los últimos años, impulsadas por corrientes de signo voluntarista, utilitarista y relativista, y lo hace fundado en la unidad del ser humano, también presente en la tradición teológica de la Iglesia, pero desdibujada por influencias de diversas fuentes, como el racionalismo y el fideísmo, y que el magisterio de Juan Pablo II ha

³⁴ Cfr. J. HERVADA, *Introducción crítica al Derecho natural*, Universidad de Piura, Piura, 1999, pp. 161-163.

³⁵ Cfr. C. MARTINEZ-CICLUNA, *Del poder y la justicia*, vol. I *El sentimiento de la justicia*, Actas, Madrid, 1997, p. 257.

³⁶ Cfr. J. MESSNER, *Das Naturrecht*, VerlagSanstalt Tyrolia, Innsbruck, trad.cast.: *Ética social, política y económica a la luz del Derecho natural*, Rialp, Madrid, 1967, p. 58.

³⁷ Cfr. R. MADRID, *Posmodernidad y ley natural en la encíclica Veritatis Splendor*, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 25, 3, (1998), 629-640

³⁸ Cfr. JUAN PABLO II, *Veritatis Splendor*, 12.

³⁹ Cfr. N. BLAZQUEZ, *Ley natural*, en Gerardo DEL POZO ABEIJON (Dir), *Comentarios a la “Veritatis Splendor”*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1994, p. 612

⁴⁰ Cfr. R. GARCIA DE HARO, *La renovación de la moral*, en *Scripta Theologica*, 12 (1980/1). pp. 281-248.

recuperado, siguiendo la huella conciliar⁴¹. El Concilio había proclamado que en lo más profundo de su conciencia el hombre descubre la existencia de una ley, que él no se dicta a sí mismo, pero a la cual debe obedecer⁴².

Puede decirse que, aunque con origen en Pío XII, fue Juan XXIII quien presenta por primera vez en la doctrina social una formulación orgánica de los derechos humanos, pero es Juan Pablo II quien adopta el concepto de derechos fundamentales de la persona como un eje vertebral de su magisterio social. Sin embargo, al remitirse a los derechos declarados por León XIII, Juan Pablo II recuerda que en *Rerum Novarum* se habla ya de un derecho natural (por ejemplo el derecho natural de asociación, especialmente referido a los trabajadores, al que la sociedad liberal proclamaba en sus declaraciones pero desconocía en los hechos⁴³). Significativamente, en *Centesimus Annus* la expresión “derecho natural” es utilizada varias veces en el texto⁴⁴.

En *Redemptor Hominis*, la encíclica programática de su pontificado, Juan Pablo II establece la competencia de la Iglesia en el campo de la ley natural, esto es, en el de los principios de orden moral que fluyen de la misma naturaleza humana, al reconocer el fundamento divino de ese orden natural en cuanto la observancia de la ley natural es necesaria para la salvación⁴⁵.

Unos cuantos años antes, Pío XII había dicho que la predicación de Jesucristo no se restringe a las cosas puramente religiosas, sino que involucra a la ley natural⁴⁶. Sin embargo, merece puntualizarse que Juan Pablo II ha utilizado también en numerosas oportunidades la expresión “exigencias fundamentales de la dignidad humana” o locuciones similares como equivalentes al concepto de “derechos humanos” y “ley natural” aunque no ha dudado en emplearlos según la ocasión. Merece puntualizarse que derechos humanos y ley natural no son términos del mismo significado.

El Papa ha mencionado en lugar de ella a la experiencia misma de la Iglesia, “experta en humanidad”, valiéndose de una afortunada expresión de Pablo VI⁴⁷, al especificar que el Evangelio y la experiencia histórica de la misma Iglesia son las dos fuentes de inspiración de la doctrina social⁴⁸.

Finalmente, Juan Pablo II ha recurrido al concepto de “ecología humana” o “ecología moral”, para designar el orden divino impreso en las tablas de la naturaleza del hombre. Esta comparación entre el orden de la naturaleza y el orden moral abre un interesante punto de comprensión, si se sabe discernir que no se trata de una cuestión física o

⁴¹ Cfr. Por ejemplo JUAN PABLO II, *Teología del cuerpo. Teología de la sexualidad humana: de la masculinidad y de la feminidad*, Prólogo de Cristian Conen, San José de Costa Rica, 2007.

⁴² Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Gaudium et Spes*, 16 y *Dignitatis Humanae*, 3.

⁴³ León XIII fundamenta en la ley natural o derecho natural el derecho de asociación y el derecho de propiedad. Cfr. LEON XIII, *Rerum Novarum*, 35 y 37.

⁴⁴ Cfr. JUAN PABLO II, *Centesimus Annus*, 7 (dos veces) y 29 in fine.

⁴⁵ Cfr. JUAN PABLO II, *Redemptor Hominis*, 14 c y *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2036. Juan Pablo II enseña que Jesucristo constituyó a los apóstoles en intérpretes y custodios de la ley moral, no sólo la evangélica sino también la natural. Cfr. JUAN PABLO II, *Evangelium Vitae*, 4 b.

⁴⁶ Cfr. PIO XII, *Discurso a los cardenales y obispos reunidos para la proclamación de la realeza de María*, en *L'Osservatore Romano*, 4-XI-54 en AAS, V.46.

⁴⁷ Pablo VI presenta el servicio de la Iglesia de lo que ella posee como propio: una visión global del hombre y de la humanidad. Cfr. PABLO VI, *Populorum Progressio*, 13. El mismo Papa también enseña que la doctrina social se alimenta de una rica experiencia multisecular. Cfr. PABLO VI, *Populorum Progressio*, 42.

⁴⁸ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso con motivo del XX aniversario de Populorum Progressio* el 24-III-87, 4 y 5.

biológica, lo cual daría lugar -como quedó ya aclarado- a infundadas acusaciones de biologismo o fisicismo debidas a la incomprensión de la materia.

No hace falta aclarar por su evidencia que el Papa no renuncia ni a la denominación ni al contenido de la ley natural, aunque se refiere a él de diferentes modos. Con este recurso pedagógico, el magisterio puede llegar aun a personas que pueden no entender o rechazar el nombre de “ley natural”, pero sí pueden comprender que la Iglesia, al exponer su doctrina no reduce exclusivamente su enseñanza a una cuestión semántica y que no por ello deja de asumir plenamente su verdad. Desde luego, ello no impide una ratificación del uso de la expresión “ley natural” o “ley moral natural”⁴⁹.

Me parece significativo recordar aquí una expresión del cardenal Ratzinger en su diálogo con Jürgen Habermas en la Academia Católica de Baviera en la tarde del 19 de enero de 2004. “El derecho natural ha seguido siendo -sobre todo en la Iglesia católica, dice Ratzinger- el argumento con el cual se apela a la razón común en el diálogo con la sociedad laica y pluralista”. Sin embargo, como acota de un modo realista el futuro Benedicto XVI, este instrumento ha sido quebrado al negarse que la naturaleza en cuanto tal sea racional⁵⁰.

El rescate expresado por Juan Pablo II y por Benedicto XVI del concepto de ley natural se realiza en el marco de un énfasis antropológico del magisterio moral de la Iglesia. La antropología, o sea la visión que el hombre tiene de su propio ser, es un criterio hermenéutico que el papa Wojtyła ha puesto de relieve con particular énfasis a lo largo de su pontificado y que constituye un instrumento fundamental para valorar cualquier planteamiento, doctrina o sistema social⁵¹.

Según este criterio, es necesario que la reflexión ética se funde y se arraigue cada vez más profundamente en una verdadera antropología, y ésta, por último, en aquella metafísica de la creación que está en el centro de todo el pensamiento cristiano. El pontificado de Juan Pablo II se funda en una actitud magisterial que busca reunir tres disociaciones que constituyen un rasgo propio de la posmodernidad: el momento ético, el antropológico y el metafísico⁵².

Francisco de Vitoria unió la fe y la razón de un modo admirable estableciendo un paradigma que fue perfeccionado en instrumentos jurídicos y magisteriales posteriores a lo largo de los últimos siglos y hasta el día de hoy, aunque subsistan, quizás con una crueldad como nunca conocida, las violaciones a los derechos humanos en la comunidad internacional. Por esto mismo abreviar en la fuente vitoriana remite a un significado más importante que el meramente histórico.

En tal sentido, me parece oportuno cerrar esta comunicación con un testimonio de gratitud brindado a Vitoria por el mismo Benedicto XVI en un balance realizado al regreso de su viaje a la asamblea episcopal de Aparecida: “Ciertamente el recuerdo de un pasado glorioso -reflexiona el Papa- no puede ignorar las sombras que acompañaron la obra de evangelización del continente latinoamericano, (...) los sufrimientos y las injusticias que infligieron los colonizadores a la población indígena, pisoteadas a menudo en sus derechos fundamentales. Pero el deber de mencionar aquellos crímenes injustificables, condenados ya

⁴⁹ Cfr. CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Nota doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos en la vida política*, 5.

⁵⁰ Cfr. J. RATZINGER-J. HABERMAS, *Dialéctica de la secularización. Sobre la razón y la religión*, Encuentro, Madrid, 2006, p. 61.

⁵¹ Cfr. J. ILLANES MAESTRE, *Verdad del hombre y cuestión social*, en F. FERNANDEZ (Coord). *Estudios sobre la encíclica...cit.*, p.187.

⁵² Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a los participantes del Congreso Internacional de Teología Moral*, 10-IV-86

entonces por misioneros como Bartolomé de las Casas y teólogos como Francisco de Vitoria, (...) no debe impedir reconocer con gratitud la maravillosa obra que ha llevado a cabo la gracia divina entre esas poblaciones a lo largo de estos siglos"⁵³.

⁵³ BENEDICTO XVI, Audiencia del miércoles 23-V-07.